

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SUELLACABRAS**

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de al tasa por utilización privativa de locales de titularidad municipal.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, acordó la aprobación, que ha quedado elevada a definitiva al no haberse presentado alegaciones, de la imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Imposición y ordenación de la tasa por utilización de locales municipales. Visto que, tras el reciente acondicionamiento de la cocina de la Casa del Maestro y estando previsto su uso por los particulares, previa solicitud, al igual que se viene haciendo con el Centro Cultural, se ha considerado conveniente establecer una tasa para garantizar el buen uso de los locales. El Pleno, previa deliberación, acordó por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización de locales municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://suellacabras.sedelectronica.es>].

TERCERO. Recabar, mediante consulta pública previo anuncio en el tablón de la sede electrónica, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL  
DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD PÚBLICA**

*Artículo 1.- Fundamento y objeto*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a)



del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### *Artículo 2.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

### *Artículo 3.- Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de propiedad municipal Centro Cultural y cocina de la Casa de los Maestros.

### *Artículo 4.- Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 5.- Cuota tributaria*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOCALES MUNICIPALES

<i>Instalación municipal</i>	<i>Tarifa</i>	
	<i>Por día</i>	<i>Fianza</i>
1. Centro Cultural	60 euros	100 euros
2. Cocina Casa Maestros	20 euros	100 euros

La fianza garantiza que las instalaciones se utilizan de modo correcto y con el debido cuidado por parte de los usuarios. Una vez verificado por el Ayuntamiento, tras el uso de los locales, que no existen daños en el mobiliario, equipamiento o la instalación, se procederá a la devolución de la fianza.

### *Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones*

Quedan exentos del pago la tasa:

- Aquellos usos llevados a cabo por organismos públicos, partidos políticos, asociaciones de vecinos o inscritas en el municipio.



- Aquéllos usos de carácter cultural o lúdico que sean de acceso libre para el público en general, y siempre que la actividad esté autorizada previamente por el Ayuntamiento.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art.24.4 TRLRHL-.

### *Artículo 7.- Devengo*

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente. El pago se efectuará en el plazo de cinco días desde que se notifique al interesado la autorización del uso de las instalaciones.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización de las instalaciones municipales no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### *Artículo 8.- Normas de gestión*

Las Tasas se ingresarán por transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento que se indique, debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

### *Artículo 9.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

### *Artículo 10.- Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[Transcribir texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 142

Miércoles, 16 de diciembre de 2020

en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Suellacabras, 4 de diciembre de 2020.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Felicidad Gómez Lafuente. 2247

BOPSO-142-16122020